

CAMPAÑA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE ETIQUETADO DE JUGUETES 2024

INTRODUCCIÓN

El control de la información que deben llevar consigo los juguetes, se ha realizado habitualmente con motivo de la campaña de Navidad y con carácter específico se programó una campaña en el año 2021. Los establecimientos objeto de dicho control han sido las jugueterías y los productos que en las mismas se vendían respondían de una manera muy exigente a los requerimientos de calidad y seguridad exigidos por los que el porcentaje de incumplimientos ha sido tradicionalmente muy escaso.

En esta ocasión se van a comprobar los requisitos de calidad y seguridad en otro tipo de establecimientos no dedicados específicamente a la venta de juguetes con objeto de completar el control y la vigilancia de este tipo de productos.

OBJETIVOS

La presente campaña tiene como objetivo principal controlar que se cumpla en el municipio de Madrid:

- El cumplimiento de las obligaciones documentales de los establecimientos.
- La normativa general en lo relativo a la exhibición de precios, y de anuncio y tenencia de hojas de reclamaciones.
- En lo relativo a los derechos de los consumidores, de obtener un documento justificativo de la transacción efectuada.
- El derecho a la información que tienen reconocido por Ley los consumidores en relación con la información obligatoria que se debe proporcionar en el etiquetado de los juguetes.

NORMATIVA APLICABLE

a) NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

- Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 1/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio.
- Ordenanza de Consumo de la ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011.

b) **NORMATIVA DE CARÁCTER ESPECIFICO.**

- Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes.

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Ámbito competencial

La presente campaña de Inspección será llevada a cabo por el personal inspector técnico de calidad y consumo de la Subdirección General de Consumo del Ayuntamiento de Madrid.

Ámbito temporal

El desarrollo de la campaña se llevará a cabo durante todo el año 2024.

Tipo de establecimientos a visitar

Los establecimientos a visitar se corresponden con aquellos en los que se vendan juguetes y que no respondan al epígrafe:

476501: COMERCIO AL POR MENOR DE JUEGOS Y JUGUETES

Ya que estos establecimientos fueron objeto de campaña en el año 2021. Al no existir un epígrafe específico no hay número concreto de registros para estos establecimientos.

METODOLOGÍA

Elaboración de protocolos

Con el fin de que las actuaciones sean homogéneas se ha procedido a su protocolización.

Para ello, se ha incluido en este documento:

- Los objetivos de las actuaciones.
- La normativa aplicable.
- El ámbito competencial y temporal.
- La mecánica de las inspecciones en cada uno de los casos concretos, donde se indica el método a seguir para el adecuado desarrollo de la inspección.
- Un cuestionario que tiene como función principal la recogida de datos para su posterior análisis estadístico, pero que además sirven como guion para facilitar la inspección.
- Instrucciones de cumplimentación de la ficha.

Historial

Antes de realizar la visita de inspección, se intentará comprobar los antecedentes de la persona titular del establecimiento para verificar si ha sido objeto de visitas anteriores, de las posibles infracciones detectadas y en este caso, de la sanción o sanciones impuestas.

Así mismo cualquier cambio en los datos del local, como por ejemplo tipo de actividad que desarrolla, cambio de titular, situación del local, y cualquier otro susceptible de modificación por parte de la inspección, convendría dejarlo registrado con objeto de que el censo de locales y actividades fuera lo más ajustado posible a la realidad.

Mecánica de actuación

En la campaña se controlarán aspectos generales del establecimiento a visitar y se realizará el control de 10 juegos o juguetes en cada uno de ellos.

El control general del establecimiento se realizará siguiendo las fichas de control, dicho control se llevará a cabo con los criterios generales de realizar una visita inicial y en caso de existir irregularidades se requeriría la subsanación de las mismas, una vez transcurrido el plazo del requerimiento de subsanación, que será como mínimo de 15 días, se llevaría a cabo una primera visita de comprobación y si todavía subsisten irregularidades se realizaría un nuevo requerimiento de subsanación de 15 días y tras ese nuevo plazo se llevaría a cabo una segunda visita de comprobación de subsanación de deficiencias.

A) CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS

Aunque ya se ha suprimido el módulo de documentación, sin embargo, se solicitará el documento acreditativo que faculte para el ejercicio de la actividad, bien sea una licencia municipal o una declaración responsable, en el caso que haya contradicción entre los datos de la titularidad que constan en la aplicación con los que se observen en la emisión de facturas o tiques, y se modificarán actualizaran los datos en la aplicación si ha lugar.

En los establecimientos a inspeccionar se comprobará lo siguiente:

1. Publicidad e información.

Se comprobará que la publicidad o la información que se exhiba en el establecimiento no induce a error o engaño a las personas consumidoras, tema que está contemplado en el artículo 17.1 de la ley 11/1998:

“Artículo 17. Actividad publicitaria

1. La oferta, promoción y publicidad de los productos bienes y servicios, destinados a los consumidores, sean cuales sean los soportes utilizados, se realizarán de conformidad con los principios de suficiencia, objetividad y veracidad, en el marco de la legislación general sobre publicidad, de forma que no puedan engañar o inducir a engaño sobre sus características y condiciones de adquisición.”

También se verificará si se facilita la información precontractual obligatoria. Se reproduce el artículo 60 del texto refundido para que sirva de referencia:

“Artículo 60. Información previa al contrato

1. Antes de que el consumidor y usuario quede vinculado por un contrato y oferta correspondiente, el empresario deberá facilitarle de forma clara, comprensible y accesible, la información relevante, veraz y suficiente sobre las características principales del contrato, en particular sobre sus condiciones jurídicas y económicas.

Sin perjuicio de la normativa sectorial que en su caso resulte de aplicación, los términos en que se suministre dicha información, principalmente cuando se trate de personas consumidoras vulnerables, además de claros, comprensibles, veraces y suficientes, se facilitarán en un formato fácilmente accesible, garantizando en su caso la asistencia necesaria, de forma que aseguren su adecuada comprensión y permitan la toma de decisiones óptimas para sus intereses.

2. Serán relevantes las obligaciones de información sobre los bienes o servicios establecidas en esta norma y cualesquiera otras que resulten de aplicación y, además:

a) Las características principales de los bienes o servicios, en la medida adecuada al soporte utilizado y a los bienes o servicios.

b) La identidad del empresario, incluidos los datos correspondientes a la razón social, el nombre comercial, su dirección completa y su número de teléfono y, en su caso, del empresario por cuya cuenta actúe.

c) El precio total, incluidos todos los impuestos y tasas. Si por la naturaleza de los bienes o servicios el precio no puede calcularse razonablemente de antemano o está sujeto a la elaboración de un presupuesto, la forma en que se determina el precio, así como todos los gastos adicionales de transporte, entrega o postales o, si dichos gastos no pueden ser calculados razonablemente de antemano, el hecho de que puede ser necesario abonar dichos gastos adicionales.

En toda información al consumidor y usuario sobre el precio de los bienes o servicios, incluida la publicidad, se informará del precio total, desglosando, en su caso, el importe de los incrementos o descuentos que sean de aplicación, de los gastos que se repercutan al consumidor y usuario y de los gastos adicionales por servicios accesorios, financiación, utilización de distintos medios de pago u otras condiciones de pagos similares.

- d) Los procedimientos de pago, entrega y ejecución, la fecha en que el empresario se compromete a entregar los bienes o a ejecutar la prestación del servicio.(...)
4. La información precontractual debe facilitarse al consumidor y usuario de forma gratuita y al menos en castellano y en su caso, a petición de cualquiera de las partes, deberá redactarse también en cualquiera de las otras lenguas oficiales en el lugar de celebración del contrato.
5. La carga de la prueba en relación con el cumplimiento de los requisitos de información establecidos en este artículo incumbirá al empresario.”

Se comprobará también si admiten tarjetas de débito o crédito estando anunciadas.

2. Exhibición de precios.

Se comprobará si se expone y de forma visible al público los precios de los artículos que exhiben en el escaparate y en el interior del establecimiento.

3. Garantías.

En este apartado se verifica en primer lugar si se facilita información antes de contratar sobre las garantías ofrecidas de los artículos que venden en cumplimiento con el artículo 60.2.e) del texto refundido que establece que es una información relevante que debe ser puesta a disposición del consumidor de manera previa a la contratación.

Sí además se ofrece con el producto de manera voluntaria una garantía comercial, se comprobará que esta cumple con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido:

“**Artículo 127.** Garantías comerciales.

1. Toda garantía comercial será vinculante para el garante en las condiciones establecidas en la declaración de garantía comercial y en la publicidad asociada disponible en el momento de la celebración del contrato o antes de dicha celebración. El productor que ofrezca al consumidor o usuario una garantía comercial de durabilidad con respecto a determinados bienes por un período de tiempo determinado será responsable directamente frente al consumidor o usuario, durante todo el período de la garantía comercial de durabilidad, de la reparación o sustitución. El productor podrá ofrecer al consumidor o usuario condiciones más favorables en la declaración de garantía comercial de durabilidad.

Si las condiciones establecidas en el documento de garantía comercial son menos favorables para el consumidor o usuario que las enunciadas en la publicidad asociada, la garantía comercial será vinculante según las condiciones enunciadas en la publicidad relativa a la garantía comercial, a menos que antes de la celebración del contrato la publicidad asociada se haya corregido del mismo modo o de modo comparable a aquella.

2. La declaración de garantía comercial se entregará al consumidor o usuario en un soporte duradero a más tardar en el momento de entrega de los bienes y estará redactada, al menos, en castellano, de manera clara y comprensible.

3. La declaración de garantía comercial incluirá, al menos, lo siguiente:

- a) Una declaración precisa de que el consumidor o usuario tiene derecho a medidas correctoras por parte del empresario, de forma gratuita, en caso de falta de conformidad de los bienes y de que la garantía comercial no afectará a dichas medidas. Dicha gratuidad comprenderá los gastos necesarios en que se incurre para que los bienes o los contenidos o servicios digitales sean puestos en conformidad, especialmente los gastos de envío, transporte, mano de obra o materiales.
- b) El nombre y la dirección del garante.
- c) El procedimiento que debe seguir el consumidor o usuario para conseguir la aplicación de la garantía comercial.

d) La designación de los bienes o de los contenidos o servicios digitales a los que se aplica la garantía comercial.

e) Las condiciones de la garantía comercial, entre otras, su plazo de duración y alcance territorial.

El incumplimiento de este apartado no afectará al carácter vinculante de la garantía comercial para el garante.

4. Documento justificativo de la compra.

En el punto 1 del artículo 12 de la Ley 11/1998, se establece el derecho de los consumidores de recibir un justificante de pago si así lo solicitan:

“Artículo 12. Derechos reconocidos

1. Los consumidores tienen derecho a recibir de los proveedores de bienes, productos y servicios, si así lo solicitan, una factura o recibo de los pagos efectuados donde conste, como mínimo, la identidad personal o social y fiscal del proveedor, la cantidad abonada, el concepto por el que se satisface y la fecha. (...)”

Por otro lado, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (RROF), que fue aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, establece en su artículo 1 la obligación de expedir factura por parte de los profesionales de aquellas operaciones efectuadas en el desarrollo de su actividad:

“Artículo 1. Obligación de expedir, entregar y conservar justificantes de las operaciones.

Los empresarios o profesionales están obligados a expedir y entregar, en su caso, factura u otros justificantes por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, así como a conservar copia o matriz de aquellos. Igualmente, están obligados a conservar las facturas u otros justificantes recibidos de otros empresarios o profesionales por las operaciones de las que sean destinatarios y que se efectúen en desarrollo de la citada actividad. (...)”

Así pues, se va a exigir siempre el cumplimiento de esta obligación.

El contenido del documento anterior se especifica en el artículo 12 anterior citado y en los artículos 6 y 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012:

“Artículo 6. Contenido de la factura.

1. Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:

a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa. Se podrán expedir facturas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros supuestos, cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones y cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza.

(...)

b) La fecha de su expedición.

c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

d) Número de Identificación Fiscal (...)

e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones. (...).

f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del

Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.(...)

Artículo 7. Contenido de las facturas simplificadas.

1. Sin perjuicio de los datos o requisitos que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones, las facturas simplificadas y sus copias contendrán los siguientes datos o requisitos:

a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas simplificadas dentro de cada serie será correlativa.

(...)

b) La fecha de su expedición.

(,,,)·

d) Número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.

e) La identificación del tipo de bienes entregados o de servicios

f) Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión «IVA incluido».

Asimismo, cuando una misma factura comprenda operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá especificarse por separado, además, la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones.

g) Contraprestación total.

Se mantiene la exigencia de indicar la información que se refiere al derecho de desistimiento en aquellos establecimientos donde se ofrezca.

5. Hojas de reclamaciones.

Se comprobará las hojas de reclamaciones y el anuncio de las mismas conforme a lo establecido en el Decreto 1/2010:

Artículo 29 Ámbito de aplicación

1. Las personas físicas o jurídicas, individuales o colectivas, profesionales o titulares de establecimientos públicos o privados, fijos o ambulantes, que produzcan, faciliten, suministren o expidan en régimen de derecho privado bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, comercializados o prestados directamente a los consumidores como destinatarios finales dentro del ámbito de consumo de la Comunidad de Madrid, tendrán a su disposición las hojas de reclamaciones reguladas en el presente capítulo.

Artículo 32 Cartel informativo de empresarios o profesionales

1. Todas las personas físicas o jurídicas que deban disponer de hojas de reclamaciones, deberán exhibir en el establecimiento o lugar donde proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, de modo permanente y perfectamente visible al público, un cartel en el que figure de forma legible la leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor". Dicho cartel, que se ajustará al modelo oficial que se establezca por Orden del titular de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, será facilitado por la Administración competente para su emisión.

B) CONTROL DE ETIQUETADO DE JUGUETES

La información que se debe incluir en el etiquetado de los juguetes viene recogida en el Real Decreto 1205/2011.

Es conveniente revisar el artículo 1 del citado real decreto para verificar en primer lugar que productos son o pueden ser considerados juguetes y que por tanto son objeto de la aplicación del control:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este real decreto establece las normas de seguridad de los juguetes, aplicándose a los productos diseñados o previstos, exclusivamente o no, para ser utilizados con fines de juego por niños menores de catorce años, así como la libre circulación de los mismos.
2. La comercialización en el territorio español de los juguetes que cumplan lo dispuesto en este real decreto no podrá ser prohibida, limitada u obstaculizada.
3. Los productos enumerados en el anexo I de este real decreto no se considerarán juguetes a efectos del mismo.
4. Este real decreto no se aplicará a los juguetes siguientes:
 - a) equipo de terrenos de juego destinado a un uso público;
 - b) máquinas de juego automáticas, funcionen o no con moneda, destinadas a un uso público;
 - c) vehículos de juguete equipados con motores de combustión;
 - d) motores de vapor de juguete; y
 - e) hondas y tirachinas.

El anexo I citado en el apartado 3 del artículo anterior es:

ANEXO I

Lista de productos que, en particular, no se consideran juguetes a efectos de este real decreto (a que se refiere el artículo 1.3)

1. Objetos decorativos para actos festivos y celebraciones.
2. Productos para coleccionistas adultos, a condición de que los productos o su embalaje lleven una indicación visible y legible de que están destinados a coleccionistas no menores de catorce años. Ejemplos de esta categoría:
 - a) modelos a escala detallados y fieles,
 - b) kits de montaje de los modelos a escala detallados,
 - c) muñecas populares y decorativas y otros artículos similares,
 - d) reproducciones históricas de juguetes, y
 - e) reproducciones de armas de fuego reales.
3. Equipos deportivos, incluidos los patines de ruedas, los patines en línea y los monopatines destinados a niños con una masa corporal superior a 20 kg.
4. Bicicletas con una altura máxima de sillín superior a 435 mm, medida como la distancia vertical entre el suelo y el punto más alto de la superficie del sillín, con el sillín colocado en posición horizontal y la tija en la marca inferior.
5. Patinetes y otros medios de transporte diseñados para el deporte o destinados a utilizarse en vías públicas o caminos públicos.
6. Vehículos eléctricos destinados a utilizarse en vías públicas, caminos públicos o sus aceras.

7. Equipo acuático destinado a utilizarse en aguas profundas y accesorios para aprender a nadar para niños, como flotadores de asiento y artículos de ayuda para nadar.
8. Rompecabezas de más de 500 piezas.
9. Armas y pistolas de gas comprimido, salvo las armas y pistolas de agua, y arcos de tiro de más de 120 cm de largo.
10. Fuegos artificiales, incluidas las cápsulas fulminantes que no están diseñadas específicamente para juguetes.
11. Productos y juegos que utilizan proyectiles puntiagudos, como conjuntos de dardos con puntas metálicas.
12. Productos educativos funcionales, como hornos eléctricos, planchas u otros productos funcionales cuya tensión supere 24 voltios vendidos exclusivamente con fines educativos bajo la supervisión de adultos.
13. Productos destinados a utilizarse con fines pedagógicos, como equipo científico, en colegios y otros contextos educativos bajo la vigilancia de instructores adultos.
14. Equipo electrónico, como ordenadores personales y consolas de juego, utilizado para acceder a software interactivo y sus periféricos asociados, si el equipo electrónico o los periféricos asociados no están diseñados y destinados específicamente para niños y tienen un valor lúdico de por sí, como los ordenadores personales de diseño especial, los teclados, las palancas de mando o los volantes.
15. El software interactivo destinado al ocio y el entretenimiento, como los juegos de ordenador y sus soportes de almacenamiento, por ejemplo, los CD.
16. Los chupetes para bebés.
17. Las lámparas atractivas para los niños.
18. Los transformadores eléctricos para juguetes.
19. Accesorios de moda para niños que no están destinados al juego.

Entre las obligaciones de información que se imponen a los fabricantes de juguetes destacan:

“Artículo 5. Obligaciones de los fabricantes.

(...)

2. Los fabricantes elaborarán el expediente del producto exigido de acuerdo con el artículo 20 y aplicarán o habrán aplicado el procedimiento de evaluación de la conformidad con arreglo al artículo 18. Cuando se haya demostrado la conformidad de un juguete con los requisitos aplicables mediante este procedimiento, los fabricantes elaborarán una declaración CE de conformidad, tal y como se contempla en el artículo 14, y colocarán el marcado CE tal y como se establece en el artículo 16.1. (...)

5. Los fabricantes se asegurarán de que sus juguetes llevan un número de tipo, lote, serie o modelo u otro elemento que permita su identificación, o, si el tamaño o la naturaleza del juguete no lo permite, de que la información requerida figura en el embalaje o en un documento que acompañe al juguete.

6. Los fabricantes indicarán su nombre, su nombre comercial registrado o marca comercial registrada y su dirección de contacto en el juguete o, cuando no sea posible, en su envase o en un documento que acompañe al juguete. La dirección indicará un punto único de contacto con el fabricante.

7. Los fabricantes garantizarán que el juguete vaya acompañado de las instrucciones y de la información relativa a la seguridad al menos en castellano. (...)”

Artículo 12. Advertencias.

1. Cuando proceda, para un uso seguro, las advertencias hechas a efectos del artículo 11.2 especificarán las restricciones apropiadas relativas al usuario, de conformidad con el anexo V, parte A. Por lo que respecta a las categorías de juguetes enumeradas en el anexo V, parte B, se utilizarán las advertencias establecidas en dicha parte. Las advertencias establecidas en los puntos 2 a 5 del anexo V, parte B, se utilizarán como están redactadas en los mismos. Los juguetes no llevarán ninguna de las

advertencias específicas contempladas en el apartado 1 si están en contradicción con su uso previsto, determinado en virtud de su función, dimensión y características.

2. El fabricante indicará las advertencias de manera claramente visible y legible, fácilmente comprensible y precisa en el juguete, en una etiqueta pegada o en el embalaje y, si procede, en las instrucciones de uso que acompañen al juguete. Los juguetes pequeños que se vendan sin embalaje llevarán las advertencias apropiadas colocadas directamente en ellos. Las advertencias irán precedidas de la palabra «Advertencia» o «Advertencias», según el caso. Las advertencias que determinen la decisión de compra del juguete, tales como las que especifican las edades mínimas y máximas de los usuarios, así como las demás advertencias aplicables establecidas en el anexo V, figurarán en el embalaje destinado al consumidor o, si no, estarán claramente visibles para el consumidor antes de la compra, inclusive cuando la compra se efectúe «on line».

3. De conformidad con el artículo 5.7, las advertencias e instrucciones de seguridad estarán redactadas al menos en castellano.

a) Advertencias

Como se ve en el artículo anterior las advertencias han de ir precedidas por la palabra **“Advertencia”** o **“Advertencias”**. Las advertencias que se indican en el artículo y que son aplicables según el tipo de juguete de que se trate (para ello cabe recordar las definiciones de los distintos tipos de juguete recogidas en el artículo 2 del RD 1205/2011) están recogidas en el anexo V:

“ANEXO V. Advertencias

Parte A Advertencias generales

Las restricciones respecto al usuario contempladas en el artículo 12.1, incluirán al menos la edad mínima o máxima de los usuarios de los juguetes y, en su caso, su capacidad y su peso máximo o mínimo, así como la necesidad de asegurarse de que el juguete se utilice únicamente bajo la supervisión de adultos.

Parte B Advertencias específicas e indicaciones de precauciones que deben adoptarse al utilizar algunas categorías de juguetes

1. Juguetes no destinados a niños menores de treinta y seis meses.

Los juguetes que puedan resultar peligrosos para los niños menores de treinta y seis meses llevarán una advertencia, por ejemplo, «No conviene para niños menores de 36 meses», «No conviene para niños menores de tres años» o una advertencia con el pictograma siguiente:



Estas advertencias irán acompañadas de una breve indicación, que podrá figurar en las instrucciones de uso, del peligro específico por el que se aplica la precaución.

El presente punto no se aplicará a los juguetes que de forma manifiesta, por sus funciones, dimensiones, características, propiedades o demás elementos evidentes, no sean susceptibles de destinarse a niños menores de treinta y seis meses.

2. Juguetes de actividad.

Los juguetes de actividad llevarán la advertencia: «Solo para uso doméstico».

Los juguetes de actividad atados a un travesaño, así como otros juguetes de actividad, cuando proceda, irán acompañados de unas instrucciones de uso que pongan de relieve la necesidad de efectuar controles y revisiones periódicas de sus partes más importantes (suspensiones, sujeciones, fijaciones

al suelo, etc.) y que precisen que, en caso de omisión de dichos controles, el juguete podría presentar un riesgo de caída o vuelco. Deberán proporcionarse también instrucciones sobre la forma correcta de montarlos, con indicación de las partes que puedan resultar peligrosas en caso de montaje incorrecto. Se indicará específicamente la superficie adecuada.

3. Juguetes funcionales.

Los juguetes funcionales llevarán la advertencia: «Utilícese bajo la vigilancia directa de un adulto».

Además, irán acompañados de instrucciones de uso en las que se indiquen las precauciones que deberá adoptar el usuario, advirtiéndole de que en caso de omisión de dichas precauciones se expondrá a los peligros -que deberán especificarse- propios del aparato o producto del que el juguete constituye un modelo a escala o una imitación. Se indicará también que el juguete debe mantenerse fuera del alcance de los niños menores de una edad determinada, edad que decidirá el fabricante.

4. Juguetes químicos.

Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones establecidas en la legislación comunitaria aplicable relativa a la clasificación, el embalaje y el etiquetado de determinadas sustancias o mezclas, las instrucciones de uso de los juguetes que contengan sustancias o mezclas peligrosas por naturaleza advertirán de su peligrosidad e indicarán las precauciones que deberán adoptar los usuarios para evitar los peligros que entrañan, que deberán especificarse de manera concisa en función del tipo de juguete.

Se mencionarán también los primeros auxilios que deban administrarse en caso de accidentes graves que pueda provocar el uso de dichos juguetes. Se indicará también que el juguete debe mantenerse fuera del alcance de los niños menores de una edad determinada, edad que decidirá el fabricante. Además de las indicaciones que se citan en el párrafo anterior, los juguetes químicos exhibirán en sus embalajes la siguiente advertencia: «No conviene para niños menores de (*) años. Utilícese bajo la vigilancia de un adulto».

Se consideran, en particular, juguetes químicos: los juegos de química, los equipos de inclusión en plástico, los minitalleres de cerámica, esmaltado o fotografía y los juguetes análogos que conlleven una reacción química o una alteración similar de la sustancia durante el uso.

5. Patines, patines de ruedas, patines en línea, monopatines, patinetes y bicicletas de juguete para niños.

Cuando estos productos se vendan como juguetes llevarán la siguiente advertencia: «Conviene utilizar equipo de protección. No utilizar en lugares con tráfico».

Además, las instrucciones de uso recordarán que el juguete debe utilizarse con prudencia, puesto que requiere mucha habilidad, para evitar caídas o choques que provoquen lesiones al usuario o a otras personas. Se dará también alguna indicación sobre el equipo de protección recomendado (casco, guantes, rodilleras, coderas, etc.).

6. Juguetes destinados a utilizarse en el agua.

Los juguetes destinados a utilizarse en el agua llevarán la siguiente advertencia:

«Utilizar solo en agua donde el niño pueda permanecer de pie y bajo vigilancia de un adulto.»

7. Juguetes en alimentos.

Los juguetes distribuidos en alimentos o mezclados con alimentos llevarán la siguiente advertencia:

«Contiene un juguete. Se recomienda la vigilancia de un adulto.»

8. Juguetes que imitan máscaras y cascos protectores.

Los juguetes que imitan máscaras y cascos protectores llevarán la siguiente advertencia: «Este juguete no ofrece protección».

9. Juguetes destinados a ser suspendidos encima de una cuna, un parque o un cochecito para bebés por medio de cordones, cuerdas, elásticos o correas.

Los juguetes destinados a ser suspendidos encima de una cuna, un parque o un cochecito para bebés por medio de cordones, cuerdas, elásticos o correas irán acompañados, en el embalaje, de la siguiente advertencia que estará indicada de forma permanente en el juguete:

«Para evitar posibles daños por estrangulamiento, este juguete debe retirarse cuando el niño empiece a intentar levantarse valiéndose de manos y rodillas.»

10. Embalaje para juegos de mesa olfativos, kit de cosméticos y juegos gustativos.

El embalaje para juegos de mesa olfativos, kit de cosméticos y juegos gustativos que contengan las fragancias contempladas en los puntos 41 a 55 de la lista que figura en el anexo II, parte III, punto 11, párrafo primero, y de las fragancias contempladas en los puntos 1 a 11 de la lista que figura en el párrafo tercero de dicho punto llevará la siguiente advertencia:

«Contiene fragancias que pueden causar alergias.»

b) Mercado 'CE'

La segunda cuestión de la ficha técnica hace referencia al marcado CE. En relación a esta cuestión en el artículo 15 del Real Decreto 1205/2011 se establece que:

“Los juguetes comercializados llevarán el marcado CE

Se presumirá que los juguetes que llevan el marcado CE cumplen el presente real decreto”

Y el artículo 16 indica:

“El marcado CE se colocará antes de que el juguete se introduzca en el mercado. Podrá ir seguido de un pictograma o de cualquier otra marca que indique un riesgo o uso especial.”

También en el artículo 15 en su punto 4

“Los juguetes que no lleven el marcado CE o que de otro modo no cumplan este real decreto podrán figurar en ferias de muestras y exposiciones, a condición de que vayan acompañados de un signo que indique claramente que no lo cumplen y que no se comercializarán antes de que se hayan hecho conformes.”

Por tanto, los juguetes que se comercialicen han de llevar el marcado CE ya que al llevarlo se presume que cumple las exigencias de seguridad contenidas en el real decreto. Aquellos juguetes que comprometan la seguridad de los usuarios deben retirarse del mercado y no deberán comercializarse hasta que no se subsanen las deficiencias que motivaron su retirada.

En caso de encontrar juguetes sin marcado CE, se deben retirar de la venta y para poderlos vender además de marcarlos con el símbolo CE deben justificar con la documentación técnica correspondiente que el marcado CE es correcto. El marcado China Export no es marcado CE.

Cumplimentación de ficha técnica

Para el desarrollo de las actuaciones se ha previsto dos modelos idénticos de ficha técnica para los establecimientos, uno para la visita inicial (24/01JUGUET) y otro para la visita de comprobación (24/01COM.JUG), y un modelo para el etiquetado de los juguetes que vendan (24/01PRO.JUG), en caso de realizar visita de comprobación se volverá a rellenar la ficha de juguetes (no hay ficha de comprobación).

En la primera visita se cumplimentará la ficha (24/01JUGUET) y las fichas de control de juguetes que sean necesarias (al menos 10), si se detectasen infracciones a la normativa se reflejarán en un acta de inspección y se concederá un plazo de 15 días para subsanar las deficiencias, transcurrido dicho plazo se girará una nueva visita en la que se cumplimentará la ficha (24/01COM.JUG), si siguieran detectándose infracciones se concederá un nuevo plazo de subsanación de 15 días, transcurrido el mismo volverá a girarse visita de inspección

rellenándose de nuevo la ficha (24/01COM.JUG) y si persistieran las infracciones se tramitaría el acta correspondiente.

Al cumplimentar las fichas no deberá figurar ninguna casilla en blanco todas deberán estar marcadas, al cumplimentar las fichas de comprobación solo se marcarán con SI o NO aquellas casillas que indiquen una irregularidad en la ficha anterior el resto deberán marcarse con NA.

Es muy importante que en las actas de inspección lo incorrecto quede claramente identificado.

En el caso de que se adjunte algún documento al acta de inspección deberá diligenciarse con las firmas del inspector y del inspeccionado. Además, se hará constar en el acta esta circunstancia.

Solicitud de documentación

Se otorgará un plazo de 15 días para el requerimiento de la documentación que se estime oportuna.

EVALUACIÓN Y REMISIÓN DE RESULTADOS

Una vez finalizadas cada una de las visitas de inspección, los datos de las fichas técnicas serán introducidos en la aplicación de gestión de expedientes en SIGSA, a la mayor brevedad posible para proceder a su posterior evaluación.

(24/01JUGUET) FICHA CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS
(24/01COM.JUG)

INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD		SI	NO	NA
01	La publicidad y las cláusulas que exhiben respetan los derechos del consumidor y no le inducen a error	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
02	Facilitan la información precontractual obligatoria en su caso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
03	Se admiten tarjetas de crédito o débito estando anunciadas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
EXHIBICIÓN DE PRECIOS		SI	NO	NA
04	Expone de forma visible el PVP en los artículos expuestos en el escaparate.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
05	Expone de forma visible el PVP de los artículos en el interior del establecimiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
GARANTÍAS		SI	NO	NA
06	Se facilita información antes de comprar sobre las garantías (recordatorio de la garantía legal y garantías comerciales) de los artículos que venden.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
07	Se entrega garantía comercial en un soporte duradero	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
08	La garantía comercial está correctamente cumplimentada.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA COMPRA		SI	NO	NA
09	Se entrega factura o recibo acreditativo del pago efectuado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	Consta en los documentos anteriores: -número y en su caso serie,	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11	-la identidad personal o social y fiscal del proveedor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	-la cantidad abonada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13	-tipo impositivo aplicado y opcionalmente IVA incluido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	-el concepto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15	-la fecha	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16	-en su caso, se informa sobre el derecho de desistimiento, indicando sus plazos, condiciones y posibles limitaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	Existen cláusulas abusivas en este documento.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

HOJAS DE RECLAMACIONES		SI	NO	NA
18	Tienen a disposición de los consumidores hojas de reclamaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19	Anuncia mediante cartel ajustado al modelo oficial la existencia de las hojas de reclamaciones de modo permanente y perfectamente visible al público.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN		SI	NO	NA
20	Se han detectado irregularidades en materia de consumo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
21	Se ha producido obstrucción a negativa a la inspección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

INSTRUCCIONES DE LA FICHA

- 01** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando no se exhiba publicidad ni cláusulas.
- 02** Marcar **SI** o **NO** según corresponda.
- 03** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando no se anuncien tarjetas.
- 04** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando no disponga de escaparate o no exhiba productos en él.
- 05-07** Marcar **SI** o **NO** según corresponda.
- 08** Marcar **SI** o **NO** según proceda. Marcar **NA** si la pregunta **07** se ha respondido con **NO**
- 09** Marcar **SI** o **NO** según corresponda.
- 10-17** Marcar **SI** o **NO** según proceda y siempre que se haya contestado **SI** a la pregunta **09**. Marcar **NA** si la pregunta **09** se ha respondido con **NO**
- 18-21** Marcar **SI** o **NO** según corresponda.

(24/01 PRO.JUG) FICHA DE CONTROL DE ETIQUETADO DE JUGUETES

ETIQUETADO GENERAL		SI	NO	NA
01	Existe etiquetado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
02	Figura el marcado CE (Arts. 5.2 y 16.1 RD 1205/2011)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
03	Se retira el producto de la venta por no figurar el marcado CE	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
04	Figura nombre, nombre comercial registrado o marca registrada del fabricante en el juguete (Art. 5.6 RD 1205/2011)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
05	Figura la dirección de contacto del fabricante. (Art. 5.6 RD 1205/2011)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
06	Cuando proceda que el juguete deba llevar advertencias de seguridad, las mismas van precedidas de la palabra "Advertencia" o "Advertencias" (Art. 12.2 RD 1205/2011)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
07	Las instrucciones y la información relativa a la seguridad del juguete se expresan al menos en castellano (Art. 5.7 RD 1205/2011)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
08	Se indica la edad mínima o máxima del usuario del juguete si procede (Art. 12.1 y anexo V RD 1205/2011)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

JUGUETES NO DESTINADOS A NIÑOS MENORES DE 36 MESES		SI	NO	NA
09	Se trata de un juguete no destinados a niños menores de 36 meses y que puede resultar peligrosos para los mismos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
10	Si la respuesta anterior es afirmativa, incluye la advertencia «No conviene para niños menores de 36 meses» o «No conviene para niños menores de tres años» o el pictograma	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

JUGUETES DE ACTIVIDAD		SI	NO	NA
11	Se trata de un juguete de actividad (tobogán, columpio, etc)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
12	Se incluye la advertencia «Solo para uso doméstico»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13	Se incluyen instrucciones de uso donde se pone de relieve la necesidad de efectuar controles y revisiones periódicas de sus partes más importantes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	Se proporcionan así mismo instrucciones sobre la forma correcta de montarlos, con indicación de las partes que pueden resultar peligrosas en el caso de montaje incorrecto, indicándose específicamente la superficie adecuada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

JUGUETES FUNCIONALES		SI	NO	NA
15	Se trata de un juguete funcional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
16	El juguete lleva la advertencia: «Utilícese bajo la vigilancia directa de un adulto»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	Lleva el juguete instrucciones de uso en las que se indican las precauciones que se deben adoptar, con indicación de los riesgos a los que se exponen en caso de no adoptarlas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18	Se proporcionan así mismo instrucciones sobre la forma correcta de montarlos, con indicación de las partes que pueden resultar peligrosas en el caso de montaje incorrecto, indicándose específicamente la superficie adecuada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

JUGUETES QUIMICOS		SI	NO	NA
19	Es un juguete que contiene sustancias peligrosas o un juguete químico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
20	El juguete lleva instrucciones donde se advierte de las precauciones a adoptar para evitar los peligros que entraña la utilización del mismo. (los peligros deben especificarse)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
21	Se mencionan en las instrucciones los primeros auxilios a adoptar en caso de accidente grave.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22	Se indica que el juguete debe mantenerse fuera del alcance de los niños menores de una edad determinada (Indicándose dicha edad)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23	EL juguete exhibe en su embalaje la advertencia: «No conviene para niños menores de XX años. Utilícese bajo la vigilancia de un adulto»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

PATINES Y PATINETES DE RUEDAS PARA NIÑOS		SI	NO	NA
24	Se trata de patinetes o patines	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
25	El juguete lleva la advertencia: «Conviene utilizar equipo de protección. No utilizar en lugares con tráfico»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
26	El juguete lleva instrucciones de uso donde se recuerda que la utilización del juguete debe efectuarse con prudencia para evitar lesiones al usuario u otras personas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
27	En las instrucciones se proporcionan indicaciones acerca del equipo protector recomendado: Cascos, guantes, rodilleras, coderas, etc.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

JUGUETES DESTINADOS A UTILIZARSE EN EL AGUA		SI	NO	NA
28	Se trata de un juguete destinado a utilizarse en el agua	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
29	El juguete lleva la advertencia: «Utilizar solo en agua donde el niño pueda permanecer de pie y bajo la vigilancia de un adulto.»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

JUGUETES EN ALIMENTOS		SI	NO	NA
30	Se trata de un juguete distribuido con alimentos o mezclado con alimentos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
31	Lleva la advertencia: «Contiene un juguete. Se recomienda la vigilancia de un adulto.»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

JUGUETES QUE IMITAN MASCARAS O CASCOS PROTECTORES		SI	NO	NA
32	Se trata de un juguete que imitan mascararas o cascos protectores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
33	Lleva la advertencia: «Este juguete no ofrece protección»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

JUGUETES DESTINADOS A SER SUSPENDIDOS ENCIMA DE UNA CUNA, PARQUE O COHECITO PARA BEBES		SI	NO	NA
34	Se trata de un juguete destinado a ser suspendido encima de una cuna, un parque o un cochecito para bebes por medio de cordones, cuerdas, elásticos o correas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
35	Lleva la advertencia: «Para evitar posibles daños por estrangulamiento, este juguete debe retirarse cuando el niño empiece a intentar levantarse valiéndose de manos y rodillas»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

EMBALAJES PARA JUEGOS DE MESA OLFATIVOS, KIT DE COSMÉTICOS Y JUEGOS GUSTATIVOS		SI	NO	NA
36	Se trata de un juguete que contiene las fragancias contempladas en la nota*	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
37	En la composición aparece alguna de las sustancias del listado de la nota	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
38	Lleva la advertencia: «Contiene fragancias que pueden causar alergias»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN		SI	NO	NA
39	El juguete presenta algún tipo de infracción a la normativa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

INSTRUCCIONES DE LA FICHA

- 01-02** Marcar **SI** o **NO** según proceda.
- 03** Marcar **SI** en el caso de que la pregunta **02** haya sido respondida como **NO** según proceda, marcar **NA** si la pregunta **02** se responde con **SI**.
- 04-08** Marcar **SI** o **NO** según proceda y siempre que se haya contestado **SI** a la pregunta **01**. Marcar **NA** en el caso de que se haya contestado **NO** a la pregunta **01**.
- 09** Se contestará **SI** o **NO** según proceda. (*)
- 10** Marcar **SI** o **NO** según proceda. Marcar **NA** en el caso de que en las preguntas **01** o **09** se haya contestado **NO**.
- 11** Marcar **SI** o **NO** según proceda. (*)
- 12-14** Marcar **SI** o **NO** según proceda. Marcar **NA** en el caso de que en las preguntas **01** o **11** se haya contestado **NO**.
- 15** Marcar **SI** o **NO** según proceda. (*)
- 16-18** Marcar **SI** o **NO** según proceda. Marcar **NA** en el caso de que en las preguntas **01** o **15** se haya contestado **NO**.
- 19** Marcar **SI** o **NO** según proceda. (*)
- 20-23** Marcar **SI** o **NO** según proceda. Marcar **NA** en el caso de que en las preguntas **01** o **19** se haya contestado **NO**.
- 24** Marcar **SI** o **NO** según proceda. (*)
- 25-27** Marcar **SI** o **NO** según proceda. Marcar **NA** en el caso de que en las preguntas **01** o **24** se haya contestado **NO**.
- 28** Marcar **SI** o **NO** según proceda. (*)
- 29** Marcar **SI** o **NO** según proceda. Marcar **NA** en el caso de que en las preguntas **01** o **28** se haya contestado **NO**.
- 30** Marcar **SI** o **NO** según proceda. (*)
- 31** Marcar **SI** o **NO** según proceda. Marcar **NA** en el caso de que en las preguntas **01** o **30** se haya contestado **NO**.
- 32** Marcar **SI** o **NO** según proceda. (*)
- 33** Marcar **SI** o **NO** según proceda. Marcar **NA** en el caso de que en las preguntas **01** o **32** se haya contestado con **NO**.
- 34** Marcar **SI** o **NO** según proceda. (*)
- 35** Marcar **SI** o **NO** según proceda. Marcar **NA** en el caso de que en las preguntas **01** o **34** se haya contestado **NO**.
- 36** Marcar **SI** o **NO** según proceda. (*)
- 37-38** Se contestará **SI** o **NO** según proceda. Marcar **NA** en el caso de que en las preguntas **01** o **36** se haya contestado con **NO**.
- 39** Marcar **SI** o **NO** según proceda.
- (*) Las preguntas **09, 11, 15, 19, 24, 28, 30, 32, 34** y **36** son informativas, una contestación **NO** en cualquiera de ellas no dará lugar a levantamiento de acta.